



PODER JUDICIAL  
— TAMAULIPAS —

1

*En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro. El Juzgado Electrónico de lo Familiar del Estado, emite la siguiente:*

**SENTENCIA N°: 108 (CIENTO OCHO).**

**VISTO** para resolver los autos del expediente electrónico número **00007/2024**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del Oficial Primero del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, Tamaulipas.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO.-** Mediante escrito inicial recibido el veinticuatro de septiembre del año en curso, compareció **\*\*\*\*\***, a promover en la vía ordinaria civil juicio de cancelación de acta de nacimiento en contra del **Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\***, Tamaulipas.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de esa misma fecha, en el que además se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del termino de diez días contestará lo que a su derecho conviniera, así también se le concedió intervención al Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

**SEGUNDO.-** En fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, se emplazó a través de los medios electrónicos a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y anexos.

**TERCERO.-** El veintitrés de octubre del año que transcurre, se decretó la rebeldía de la parte demandada, al haberle precluido el término para dar contestación; se ordenó además aperturar la etapa probatoria por el término común de diez días, dividido en dos periodos de cinco días cada uno, los primeros cinco para ofrecer pruebas y los siguientes cinco para su desahogo.

Período que trascurrió del veinticinco al treinta y uno de octubre para su ofrecimiento y del cuatro al ocho de noviembre para su desahogo.

Por auto de fecha veintinueve de octubre del año actual, se tuvo a la parte actora ofreciendo pruebas documentales públicas, testimonial, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

**CUARTO.-** Mediante escrito recibido el veintisiete de septiembre del año en curso, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

**QUINTO.-** En términos de los artículos 467 y 468 del Código procesal civil, concluido el período probatorio, y transcurrió el término de seis días, para alegar, sin que la parte actora haya hecho manifestación alguna, por auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se ordenó citar para sentencia.



### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Electrónico de lo Familiar, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 18/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea el Juzgado Electrónico de lo Familiar; así como en el numeral 5 de los Lineamientos para el funcionamiento y operación del Juzgado Electrónico de lo Familiar, en correlación con el 10, y 38 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y, 195, fracción IV y 196 del código local de procedimientos civiles.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 462, fracción I, del Código local de procedimientos civiles, la vía ordinaria civil es la que le corresponde al juicio de cancelación de acta de nacimiento, esto en virtud de que la legislación procesal no contempla un procedimiento específico para dicha controversia.

**TERCERO.-** La parte actora justifica su legitimación y personalidad con el acta de nacimiento de la cual solicita la cancelación, así como con la credencial de elector que también exhibe como anexo.

**CUARTO.-** Por cuanto hace a la pretensión de la parte actora, los artículos 51 y 52 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, textualmente establecen: *“La cancelación o la modificación de una acta del estado*

*civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.” “La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.”*

**QUINTO.-** En síntesis, la promovente **\*\*\*\*\***, manifestó lo siguiente:

Que nació en **\*\*\*\*\***, Tamaulipas, el **\*\*\*\*\***. Expresó que su padre **\*\*\*\*\***, tenía un empleo que le demandaba viajar constantemente; y, que fue registrada por él y su madre **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\***, en la Ciudad de **\*\*\*\*\***, ante el Juez Cuarto del Registro del Estado Civil, bajo el Libro **\*\*\*\*\***, acta número **\*\*\*\*\***, generando la clave única de registro de población **\*\*\*\*\***. Señalando que por cuestiones laborales sus padres la registraron por segunda ocasión en **\*\*\*\*\***, Tamaulipas, desconociendo las consecuencias que acarrearía en un futuro esa acta, la cual dio generación de una nueva clave única de registro de población **\*\*\*\*\***; que actualmente se encuentra realizando el servicio social para su trámite de titulación en **\*\*\*\*\***, Tamaulipas; y, que para efectos académicos de ese trámite



exhibió su acta de nacimiento, pero señala que al realizar las investigaciones requeridas encontraron que cuenta con un registro de nacimiento y una clave única de registro de población adicional, motivo por el cual dio inicio al presente proceso judicial.

Y para demostrar tales circunstancias, ofreció de su intención el material probatorio que a continuación se describe, analiza y valora:

#### **Documentales consistentes en:**

Acta de nacimiento, a nombre de **\*\*\*\*\***, inscrita bajo el número **\*\*\*\*\***, del Libro **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, expedida por la Licenciada **\*\*\*\*\***, Juez Cuarto del Registro Civil de **\*\*\*\*\***.

Acta de nacimiento, a nombre de **\*\*\*\*\***, inscrita bajo el número **\*\*\*\*\***, del Libro **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, Tamaulipas.

Constancia de la clave única de registro de población, a nombre de **\*\*\*\*\***, con entidad de Registro en **\*\*\*\*\***, con código QR para su verificación.

Constancia de la clave única de registro de población, a nombre de **\*\*\*\*\***, con entidad de Registro en Tamaulipas, con código QR para su verificación.

Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de **\*\*\*\*\***, en la que aparece la clave de elector **\*\*\*\*\***.

Copia certificada de licencia de conducir tipo B número \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, en la que aparece el \*\*\*\*\*.

Copia certificada de pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a nombre de \*\*\*\*\*.

Copia certificada de identificación, a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el Hospital General de \*\*\*\*\*, Tamaulipas.

Constancia de situación fiscal a nombre de \*\*\*\*\*, con cédula de identificación fiscal verificable con código QR.

**VALOR PROBATORIO.-** Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracciones II y IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles de la entidad.

Siendo eficaces las actas de nacimiento para demostrar el doble registro de nacimiento de \*\*\*\*\*; y, que como lo expone en su demanda, el primer registro se realizó por sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en data \*\*\*\*\*, en la Ciudad de \*\*\*\*\*, ante el Juez Cuarto del Registro del Estado Civil, bajo el Libro \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*.

En tanto las constancias de la clave única de registro de población, se advierte la existencia de dos claves para la misma persona, correspondiéndole la clave \*\*\*\*\*, al registro de \*\*\*\*\* y la clave \*\*\*\*\*, al registro de \*\*\*\*\*, Tamaulipas.

Por último, las copias certificadas de credencial para votar, licencia de conducir, pasaporte y constancia de



situación fiscal, tienen eficacia para acreditar que dichos documentos se encuentran vinculados a la clave única de registro de población \*\*\*\*\*, es decir, al primer registro de nacimiento de la promovente.

**PRUEBA TESTIMONIAL.-** La cual tuvo verificativo a través de la plataforma de videoconferencias Zoom, el día seis de noviembre del año en curso, a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en la que dichos testigos, manifestaron: según el primero ser padre de la promovente, mientras que el segundo señaló ser primo de ésta; que el nombre completo de su presentante es \*\*\*\*\*; y, que actualmente cuenta con dos registros; que el primero fue en Ciudad de \*\*\*\*\* , y el segundo fue en \*\*\*\*\* , Tamaulipas; y, que el motivo por el cual se está realizando el presente juicio fue, según el primer testigo porque se va a graduar y le piden la documentación correcta y para no tener dos actas, mientras que el segundo señaló que la promovente lo necesita para sacar su título universitario ya que tiene un problema con el curp que no es el mismo le de una ciudad con la otra.

**QUINTO.-** La promovente tiene legitimación para ejercer la acción de cancelación de acta de nacimiento, ello porque que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, como en la especie lo es \*\*\*\*\* .

Ahora bien, estudiadas y valoradas las probanzas allegadas por la promovente se **PROCEDE** al análisis de la acción de **cancelación** del acta de nacimiento,

registrada el \*\*\*\*\*, en el Libro número \*\*\*\*\*, Acta número \*\*\*\*\* ante la Oficialía Primera del Registro Civil de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, a nombre de \*\*\*\*\*, toda vez que como se demostró con el material probatorio, la promovente cuenta con un registro anterior en \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\*, en el Libro \*\*\*\*\*, Acta número \*\*\*\*\* expedida por el Juez Cuarto del Registro Civil de \*\*\*\*\*.

Por lo que, tomando en consideración que el derecho fundamental a la identidad se encuentra reconocido en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Federal, y que este también garantiza a sus titulares la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su registro de nacimiento, **cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social**, y toda vez que se ha demostrado con las pruebas calificadas y valoradas, siendo suficientes para crear convicción de que **la promovente fue registrada dos veces**, primero el \*\*\*\*\*, ante el Juez Cuarto del Registro Civil de \*\*\*\*\* y el segundo se registro el \*\*\*\*\*, ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, lo que le ha ocasionado perjuicios en su vida pública y social, pues tiene dos claves únicas de registro de población, las que aparecen en diversos documentos públicos que utiliza indistintamente.

En ese sentido, y toda vez que el procedimiento judicial que nos ocupa, se trata de adecuar y dar validez a la realidad social de la promovente con las



documentales y registros públicos relacionados con su persona, y al haberse justificado plenamente una causa de nulidad absoluta del acta de nacimiento, en virtud de que se acredita la existencia de dos actas de nacimiento, **subsistiendo** así la primera de éstas, es decir, la asentada en Libro \*\*\*\*\* , Acta \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* , expedida el Juez Cuarto del Registro Civil de \*\*\*\*\* es **PROCEDENTE** declarar nula y **ordenar la cancelación** del acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el **Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* , Tamaulipas**, inscrita en el Libro número \*\*\*\*\* , Acta número \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* .

Pues mantener su validez solo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas sobre su identidad, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro.

Sirve para ilustrar, la tesis II.1o.4 C (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1414, del libro 5, abril de 2014, tomo II, con número de registro 2006277, de rubro y texto siguiente:

**“ACTA DE NACIMIENTO. ES NULA LA SEGUNDA ANTE LA EXISTENCIA DE OTRA ASENTADA CON ANTELACIÓN.** Cuando un menor es registrado por primera vez por su progenitor y, posteriormente, es

*reconocido por otra persona, el segundo documento es nulo, ante la existencia de un acta asentada con antelación, y el hecho de que el sujeto que reconoció por segunda ocasión tuviera conocimiento de que el menor no era su hijo, no significa que sea válido el acto jurídico concerniente a su registro de nacimiento, pues la nulidad del segundo, no desaparece por confirmación o prescripción. Además, el carácter de irrevocable del reconocimiento no impide que pueda impugnarse en ciertos casos, toda vez que dicho concepto significa que no puede quedar privado de sus efectos por la simple voluntad de quien lo llevó a cabo, es decir, que una vez realizado, ya no puede retractarse quien hizo la manifestación de voluntad, pero ello no implica que esté exento de la declaración de nulidad”.*

Bajo las consideraciones que anteceden se **DECLARA PROCEDENTE** y fundada la acción del presente juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del Oficial Primero del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, Tamaulipas, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles de la entidad.

En consecuencia, se **decreta la nulidad** y se **ordena la cancelación** del acta de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por el **Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\***, Tamaulipas, inscrita en el Libro número **\*\*\*\*\***, Acta número **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***; quedando **SUBSISTENTE ÚNICAMENTE** el certificado de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, con **datos de registro**: Libro número **\*\*\*\*\***, Acta número **\*\*\*\*\***, con fecha de registro



\*\*\*\*\* , expedida el Juez Cuarto del Registro Civil de \*\*\*\*\* ,

Ahora bien, en cuanto a pretensión relativa a girar oficio a la Secretaría de Gobernación, a efecto de dar de baja la clave única de registro de población \*\*\*\*\* , es de estimarse improcedente, esto porque en relación a la cancelación, rectificación y/o asociación, de dicha clave, imperan reglas específicas en cuanto al procedimiento administrativo que debe seguirse ante la autoridad correspondiente, por lo que dicho proceso no se encuentra regulado por el Código Civil y su adjetivo en el Estado, sin embargo una vez que obtenga las copias del presente fallo y se haya cancelado el acta de de nacimiento declarada nula puede acudir ante la oficina correspondiente a efecto de tramitar lo conducente en relación a la Clave Única de Registro de Población.

Por consiguiente, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567, último párrafo del código de procedimientos civiles de la entidad, gírese oficio al **Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* , Tamaulipas**, para que proceda a **CANCELAR** el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , **inscrita bajo los siguientes datos:** Libro número \*\*\*\*\* , Acta número \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* , para lo cual deberá anexarse copia certificada de la presente sentencia definitiva y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos que realice la promovente través del Tribunal Electrónico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los numerales 105 fracción III, 112 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente juicio ordinario civil de cancelación de acta de nacimiento, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\***, Tamaulipas, en virtud de haber acreditado los hechos constitutivos de su acción, mientras que la demandada no compareció a juicio, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se ordena la **CANCELACIÓN** de acta de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por el **Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\***, Tamaulipas, inscrita en el Libro número **\*\*\*\*\***, Acta número **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***.

**TERCERO.-** Por consiguiente, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567, último párrafo del código de procedimientos civiles de la entidad, gírese oficio al **Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\***, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación del acta descrita en el resolutivo que antecede, para lo cual deberá anexarse copia certificada digital de la presente sentencia definitiva y del auto que la declare



ejecutoriada, previo pago de derechos que realice la interesada.

**CUARTO.-** En el momento procesal oportuno y previa solicitud de la promovente a este Juzgado, agéndese cita en la Oficialía correspondiente, para la devolución de los documentos fundatorios de su acción.

**Notifíquese Personalmente.-** Así lo acordó la Licenciada María Teresa Macip Valera, Juez de Primera Instancia del Juzgado Electrónico de lo Familiar en el Estado, que actúa con el Licenciado José Alfredo Urbina Jerez, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. **DOY FE.**

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.  
L'MTMV / L'JAUJ /LILIANA

*La Licenciada LILIANA YULETH ACUÑA BANDA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO ELECTRÓNICO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución N°: 108 (CIENTO OCHO), dictada el LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2024, por la JUEZ, constante de 13 (TRECE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.